



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO – S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: WILLIAM CASTRO ZAMBRANO
MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00978-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **MI BANCO – S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A. identificada con Nit. No. 860.025.971-5** en contra de **WILLIAM CASTRO ZAMBRANO identificado con C.C. No. 12.155.768 y MARIA EVELIA SANCHEZ CULMA identificada con C.C. No. 55.144.546**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1050108

a.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$25.495.085 M/CTE)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 25 de agosto de 2018, para ser pagado el 14 de mayo de 2021; más la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$127.765 M/Cte)** por concepto de prima de seguros, causados y no pagados; más la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.124.583 M/Cte)** por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto de la obligación, adeudado entre el periodo comprendido desde el 10 de agosto de 2020 y hasta el día 14 de mayo de 2021 y liquidados a la tasa pactada y establecida en el título valor “pagaré” presentada para su ejecución; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de mayo de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la presente ejecución, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda;

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO identificado con C.C. No. 8.163.046 y tarjeta profesional 157.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a la empresa **LITIGANDO PUNTO COM SAS** identificada con Nit. No. 830.070.346-3 así como los dependientes que esta autoricen, para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen el expediente, soliciten copias de los autos y providencias que se profieran dentro del proceso de la referencia, solicitar el desarchivo de la demanda, retirar la demanda, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor de acuerdo con los Art. 26 y 27 del Decreto 196/71.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA